

- Las ausencias voluntarias de más de cuarenta y ocho horas procederán en los casos y de conformidad con el régimen económico que establezca la normativa que regule la prestación del servicio. No obstante, el regreso al centro estará supeditado a la acreditación de un resultado de PCR negativa en las veinticuatro horas anteriores al regreso al centro por parte de los servicios de salud públicos o privados acreditados para tales pruebas diagnósticas. A tal fin, el interesado deberá contactar con la suficiente antelación con los profesionales sanitarios encargados de su atención sanitaria ordinaria para que se programe la realización de esta PCR de tal manera que se obtenga el resultado en las veinticuatro horas anteriores al ingreso. En todo caso, durante los primeros siete días tras el regreso, se deberán respetar estrictamente las medidas de prevención e higiene destinadas a evitar la transmisión del virus, limitando el contacto estrecho con el resto de los residentes.

e) Reingreso de residentes después de ingreso hospitalarios.

A estos efectos se entiende por ingreso hospitalarios aquellos casos en los cuales el residente que retorna ha permanecido en el Centro más de 24 horas en el Servicio de Urgencia o ha sido ingresado en planta por un periodo de más de 24 horas.

En estos supuestos se procederá como en las ausencias de los residentes más de 48 horas.

Cuarto.- Centros de mayores (Hogares Club).

Los responsables de cada centro de mayores (hogares Club, Centros de Día) establecerán los aforos y la participación de socios en las actividades, así como las actividades que puedan realizarse según las circunstancias de cada centro y siempre que se pueda garantizar el distanciamiento social y las medidas de higiene y protección de socios y trabajadores.

Las cafeterías de estos centros pueden realizar la actividad normal en atención a los socios del centro, debiendo extremar las medidas de higiene, desinfección y limpieza, así como el uso de mascarilla y el distanciamiento social. Siempre que la capacidad de aforo del establecimiento no supere el cincuenta por ciento, se podrá dar servicio al público en general; en caso contrario, el servicio deberá ser exclusivo para los socios del centro.

Quinto.- Centros de día de mayores y de atención al deterioro cognitivo y Servicios Diurnos de Atención a personas con discapacidad:

Todos los centros y servicios diurnos, tanto públicos como privados, para mayores y aquellos de atención a personas con demencia y/o discapacidad, irán de forma progresiva habilitando todos los servicios habituales en cada centro, dependiendo de las posibilidades de cada uno, si bien es necesario que se adopten las siguientes medidas:

- Podrán proceder a la incorporación de nuevos usuarios siguiendo las indicaciones que determinen los profesionales y siempre que puedan garantizar en todo momento las medidas de distanciamiento y medidas higiénicas y desinfección de las dependencias y materiales utilizados.
- El personal del centro y aquellos usuarios que así lo puedan hacer, deberán utilizar mascarillas.
- Existirán soluciones hidroalcohólicas para la desinfección de manos de los usuarios a la entrada y salida del centro y a disposición del personal del centro.
- El personal del centro deberá disponer de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
- El servicio de transporte podrá funcionar siempre atendiendo a las medidas de seguridad e higiene. El vehículo utilizado para el transporte debe ser desinfectado después de cada servicio de transporte a cada centro de día.
- Tanto los trabajadores como los usuarios que presenten síntomas que puedan ser compatibles con la enfermedad de COVID-19 no podrán acudir al centro.

Sexto.- Régimen sancionador. Corresponderá a los órganos competentes de la Ciudad Autónoma de Melilla, y/o a la Administración General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las medidas establecidas en este acuerdo. Los incumplimientos de las medidas y obligaciones establecidas en este acuerdo o las que se derivaren del mismo, serán sancionados por las autoridades competentes, en los supuestos que constituyan infracción administrativa, de acuerdo con la legislación que resulte de aplicación.

Séptimo.- Publicación y efectos. La presente Orden producirá efectos desde su publicación y se mantendrá vigente hasta que sea declarada por el Gobierno de España la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.